

**UPAD CIVIL - JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE
VITORIA-GASTEIZ**

**ZIBILEKO ZULUP - GASTEIZKO LEHEN
AUZIALDIKO 5 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

AVENIDA GASTEIZ 18 3ª Planta - C.P./PK: 01008
TEL.: 945-004875
FAX: 945-004927

NIG PV / IZO EAE: 01.02.2-15/007878
NIG CGPJ / IZO BJKN :01.059.42.1-2015/0007878

Juicio verbal / Hitzezko jud. 585/2015 - O

COLEGIO DE PROCURADORES
Recepcionado día anterior
- NOTIFICACIÓN -

23 JUL. 2015

CONTRATOS EN GENERAL

Demandante / Demandatzailea:
Procurador / Prokuradorea:

Demandado / Demandatua: **BANKIA S.A.**
Procurador / Prokuradorea: SOLEDAD CARRANCEJA DIEZ

SENTENCIA Nº 139/2015

En Vitoria, 21 de julio de 2015.

El Sr. D. José Luis Núñez Corral, Magistrado Juez de Primera Instancia número 5 de Vitoria, vistos los presentes autos de juicio verbal seguidos a instancia de [redacted] representada por la Procuradora de los Tribunales, [redacted] y asistida de la letrado, Sra. Herrera, contra Bankia, representada por la procuradora de los tribunales, [redacted] asistida de la letrado, [redacted] Objeto; acción de nulidad de pleno derecho, y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

considerarse sometidos al imperio de su control y al señorío de su voluntad;

Segundo, la antijuridicidad de la referida conducta, en cuanto contrarie determinadas normas de comportamiento positivas o afecte a bienes o derechos ajenos protegidos, o porque representen una infracción contra el mandato general de diligencia arriesgando, en el mejor de los casos, lesionando efectivamente en el peor y desgraciadamente más frecuente, intereses jurídicamente reconocidos y tutelados;

Tercero, la culpa del agente, en la forma que será examinada en las siguientes consideraciones;

Cuarto, la existencia de un daño, menoscabo material o moral infligido contraviniendo una norma positiva en la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de alguna persona, susceptible de resarcimiento por su causante; y.

Quinto, la existencia de una relación causal en entre la conducta y el resultado lesivo o dañoso, esto es, de un enlace preciso y directo que individualiza al responsable y determina el contenido de la obligación indemnizatoria. Es evidente que el actor debe recuperar la inversión fallida y que asciende al principal reclamado.

QUINTO: En consecuencia,

I. La demandada deberá abonar a la actora la cantidad que desembolsó para la compra acciones de Bankia. En la actualidad parte actora tiene depositadas en la demandada acciones con un valor de compra de 3000 euros. A dicha cantidad se devengarán los intereses legales desde la fecha de desembolso de la cantidad señalada y a favor de la actora.

II. Se abonarán a la actora los gastos de comisiones de custodia abonados y sufridos por la actora respecto de las acciones actualmente

depositadas junto con los intereses legales desde la fecha de devengo de los mismos, ex arts 1108 y ss del código civil y 576 de la Lecv.

III. Por su parte, y como contraprestación, la actora deberá devolver a la demandada las acciones de Bankia.

IV. Las cantidades anteriores objeto de condena serán minoradas en los respectivos intereses netos, no brutos, que se hayan abonado por la entidad demandada a la parte actora, ya que el vicio del consentimiento es imputable a la demandada desde la fecha de devengo de los mismos.

En cuanto a las costas, procede imposición a parte demandada, ex art 394 de la lecv, atendida la estimación íntegra de la demanda.

FALLO

Estimo íntegramente la demanda formulada por
z, contra Bankia, y, en su virtud:

1. Declaro la nulidad por error en el consentimiento de la inversión efectuada por la parte actora en la OPS de acciones de Bankia de 4 de julio de 2011, retrotrayendo sus efectos al momento inmediatamente anterior a su suscripción.

2. Resuelvo la controversia planteada en cuanto a la reclamación dineraria en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.